

a) Informar y evaluar la aplicación de los planes y programas generales de actuación en materia de telecomunicaciones y, en concreto, los Planes de las Telecomunicaciones de Castilla-La Mancha.

b) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten el sector de las telecomunicaciones.

c) Coordinar cuantas actuaciones e iniciativas se proyecten en materia de comunicaciones por los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Proponer sugerencias e iniciativas que tengan por objeto la mejora y fomento del sector de las telecomunicaciones.

e) Cualquier otra función que le pueda ser atribuida.

2. Las funciones de la Comisión se entienden asignadas sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión Regional de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento está integrada por:

- El Presidente, que será el Consejero de Presidencia, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

- El Vicepresidente, que será el Consejero de Obras Públicas.

- El Director General de Comunicación en representación de la Vicepresidencia.

- El Director General de Calidad de los Servicios.

- El Director General de Asuntos Europeos.

- Un Vocal, con rango de Director General, en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designado por su titular.

- El Secretario, que será el Director General de Telecomunicaciones que podrá ser auxiliado para las tareas administrativas de la Comisión por un empleado público de su Dirección General.

2. Los vocales de la Comisión podrán delegar su representación en otro órgano directivo para una convocatoria determinada, acreditándose el sustituto antes del comienzo de la reunión ante el Secretario.

3. A las reuniones y convocadas a través del Secretario de la Comisión, podrán asistir aquellas personas que, en razón de su competencia técnica, designen el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 4. Comisiones de Trabajo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Regional de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento podrá autorizar la constitución de Comisiones de Trabajo que permitan elaborar dictámenes técnicos específicos en función de los asuntos de su competencia. Los citados dictámenes se elevarán a la Comisión para su consideración.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión se regulará además de por el presente Decreto, por sus normas de desarrollo y por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejero de Presidencia convocará la Comisión Regional de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento para su constitución en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 11 de abril de 2000

El Presidente
JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Obras Públicas
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Consejería de Sanidad

Corrección de errores del Decreto 24/2000, de 08-02-2000, de Medicamentos Veterinarios.

Advertidos un error y una omisión en el Decreto 24/2000, de 8 de febrero, de Medicamentos Veterinarios, publicado en el DOCM nº 11, de 11 de febrero de 2000, páginas 1013 a 1034, se procede a su rectificación:

1º.- Artículo 11.3 (página 1017).

Donde dice:

"Subcomisión Nacional de Farmacovigilancia Veterinaria"

Debe decir:

"Comité de Seguridad de Medicamentos de Uso Veterinario".

2º.- En el Anexo II (página 1031).

En el espacio en el que figura la frase "Espacio reservado para el fabricante o distribuidor autorizado", debe figurar, inmediatamente debajo de dicha frase, la siguiente:

"Nombre o razón social y dirección del fabricante o proveedor del pienso medicamentoso.....".

Toledo, 11 de abril de 2000

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 88/2000, de 11-04-2000, por el que se constituye en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Gárgoles de Abajo, perteneciente al municipio de Cifuentes (Guadalajara).

Los vecinos del núcleo de Gárgoles de Abajo, perteneciente al Municipio de Cifuentes (Guadalajara), en una proporción superior a los dos tercios, inician expediente de constitución del núcleo en Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, alegando que concurren intereses específicos colectivos distintos de los del Municipio.

El núcleo de Gárgoles de Abajo fue Municipio independiente hasta enero de 1972, en que se fusionó con Cifuentes.

El Ayuntamiento de Cifuentes, en su informe institucional, favorable a la constitución de la Entidad, considera viable la misma, a cuyo objeto le cede el cien por cien de los impuestos que se devenguen en su ámbito territorial.

Se ha tramitado el expediente, en el que consta la separación patrimonial, así como la delimitación territorial, coincidente con el término Municipal del antiguo Municipio de Gárgoles de Abajo.

Consta la petición de informes de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sin que se haya emitido ninguno de los dos.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concordancia con los artículos 45 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 42 y 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de once de abril de dos mil.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se constituye en Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio el núcleo de Gárgoles de abajo, perteneciente al Municipio de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 2.- El ámbito territorial de la Entidad de Gárgoles de abajo será el término municipal del antiguo Municipio de la misma denominación.

Artículo 3.- Se aprueba la separación patrimonial reseñada en el expediente, quedando integrado el patrimonio de la Entidad de Gárgoles de Abajo por los bienes que se señalan en el Anexo I.

Artículo 4. - La participación de los impuestos del ayuntamiento de Cifuentes se establecen en el cien por cien de los que se devenguen en el ámbito territorial de la Entidad, a propuesta del propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- La proporción en que debe contribuir la Entidad al pago de las cargas generales del Ayuntamiento se establece en el ocho por ciento.

Artículo 6.- Se faculta a la Consejera de Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 11 de abril de 2000
El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^ª DEL CARMEN VALMORISCO
MARTÍN

A N E X O I

RELACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CIFUENTES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE GÁRGOLES DE ABAJO.

FINCAS URBANAS:

- Casa Consistorial.
- Viviendas de Maestros.
- Frontón de pelota.
- Parque El Lavadero.
- La Fragua.
- Solar urbano.
- Solar junto al Frontón.
- Depósito de Agua Pctable.
- Caseta de elevación de aguas.

FINCAS RÚSTICAS:

- Las de propiedad Municipal enclavadas en el ámbito territorial de la Entidad de Gárgoles de Abajo.

Decreto 90/2000, de 11-04-2000, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de Castilla-La Mancha.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 31.1.21^a, competencia exclusiva en materia de casinos, juego y apuestas, con exclu-

sión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En uso de dicha competencia exclusiva, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, que fue publicada en el DOCM núm. 22, del 16 de abril, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La precitada Ley del Juego insta al Consejo de Gobierno, en su Disposición Adicional Primera, a proceder a la aprobación del Reglamento de Casinos de Juego, en el que se han de desarrollar las determinaciones del texto legal, en relación con este subsector de los juegos de suerte, envite o azar. A satisfacer dicho mandato se encamina la presente norma reglamentaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 11 de abril de 2000.

DISPONGO:

Artículo Único:

Se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de Castilla-La Mancha que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE CASINOS DE JUEGO

TÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Ámbito y objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el territorio de Castilla-La Mancha, de los juegos propios de casinos, en sus distintas modalidades, de los establecimientos autorizados para su desarrollo así como de las actividades económicas que tengan relación con los mismos.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. La autorización, organización y desarrollo de los juegos de casinos se atenderá a las normas contenidas en la Ley 4/1999, del 31 de marzo, del